

RESOLUCIÓN No. 421

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZA UNAS CONCESIONES DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No 00084 del 6 de diciembre del 2023 dentro del expediente CSC-002-20**, CORPONARIÑO, concedió una concesión de aguas a nombre de LA **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO**, registrada bajo NIT. 800161176-1, representada legalmente por la señora **ROSALBA JOJOA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.088.243 expedida en Pasto, y la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO JAMONDINO**, registrada bajo el Nit No. 814002469-2, representada legalmente por el señor **JOSE RAFAEL BURBANO JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.973.228 expedida en Pasto, otorgando un caudal de agua en cantidad de TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (33 LPS), provenientes de la fuente de agua de uso público denominada “QUEBRADA GUACHUCAL Y LA ENCAÑADA”, ubicada en la vereda Jamondino Alto, del corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, concesión que tendrá una vigencia por cinco años (5 años), para uso de ABASTECIMIENTO DOMESTICO. Con vigencia hasta el 23 de junio del 2025

Que, mediante **Resolución No. 088 del 27 de mayo del 2021 dentro del expediente CSC-051-20**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ**, identificada con NIT. 800168203-2, a través de su representante Legal, el señor **JAIME RAMIRO GUERRERO VINUEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.964.775 Pasto (N), concesión de aguas de la corriente de uso público “**CHORRERA NEGRA**” ubicada en la vereda Rosario, Corregimiento de Jamondino, Municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 LPS), equivalente (23%) del caudal aforado., sobre las coordenadas X: 981542 Y: 620695 H:2914 m.s.n.m. con vigencia hasta el 27 de mayo del 2025.

Que, mediante **Resolución No. 487 del 29 de Julio de 2022 dentro del expediente CSC-181-22**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de los señores **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **FRANCISCO HERIBERTO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 5.198.953 de Pasto (N), **MARTA LUCRECIA JOJOA JOJOA**, identificada con C.C No. 27.079.132 de Pasto (N), **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.955.536 de Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de

ABASTECIMIENTO DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, RIEGO Y SILVICULTURA, localizada en la fuente “**QUEBRADA LA CHORRERA NEGRA**”, corregimiento de Jamondino, Municipio Pasto, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 LPS), equivalente al 34.3% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0981543 Y: 0620636 H: 2.765 m.s.n.m con vigencia hasta el 8 de septiembre del 2027.

Que, mediante **Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente CSC-040-23**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la señora **MARTHA ISABEL RUIZ BARCENAS**, identificada con C.C. No. 31.291.073 expedida en Cali (Valle del Cauca), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, localizada en la fuente “**LA CHORRERA**”, ubicada en el corregimiento Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de agua de UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s), equivalente al 23.80% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0980693 – Y: 0622044 - H: 2850 msnm. Con vigencia hasta el 25 de mayo del 2025

Que, mediante **Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente CSC-119-23**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **DAVID MANUEL ENRIQUE GAVILANES RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.085.261.696 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente “**LA CHORRERA**”, ubicada en la vereda Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de agua de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS), equivalente al 2,60% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0982672 – Y: 0621181 - H: 2.955 m.s.n.m, con vigencia hasta el 17 de septiembre del 2028.

Que, mediante oficio radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño No. 216 del 16 de enero de 2025, el señor **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA** en calidad de representante legal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la vereda El Rosario, solicita “(…)

Se realice la verificación de las coordenadas que se encuentran en la Resolución 0084 del 16 de marzo del 2020 X 0981387 Y: 0628720 a una altura aproximada de 2010 msnm. y X: 0980999 Y: 0621528 a un altura aproximada de 2894 m.sn.m Los cuales requieren una verificación en razón a que su ubicación no esta conforme a lo que deben indicar, coordenadas que deben indicar ubicación precisa que viene aplicándose a partir del año 1987.”

Adicional a lo anterior mediante oficio No. 211 del 16 de enero del 2025 el señor **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA** en calidad de representante legal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la vereda El Rosario, presento oposición frente al expediente CSC-322-24 en el cual solicito la negación de la concesión teniendo en cuenta que existe orden de prioridad en cuanto a las concesiones y se tenga en cuenta el desabastecimiento en tiempo de sequía.

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 99-25 del 31 de marzo de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta “

(…)

INTRODUCCION:

Con la participación de los señores: Luis Orlando Jojoa Josa como representante legal de la Junta Administradora del Acueducto del Rosario, Diana Marlene Meneses, como Secretaria de la Junta, Alfonso Celimo Fierro como Auditor de la Junta, Franco Guacas Ingeniero Técnico de la Junta y los señores: Rafael Burbano, como representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de Jamondino, Johnny Botina, igualmente de la Junta de Jamondino y Loira Obando como usuario del sistema de acueducto, se llevó a cabo las actividades de aforo volumétrico sobre las fuentes en el lugar establecido.

LOCALIZACION:

- Sobre las coordenadas X: 04527719 Y: 02129146 H: 2869 msnm, sitio donde se realiza el aforo volumétrico sobre la fuente Quebrada “**La Chorrera**”

- Sobre las coordenadas X: 04527426 Y: 02129411 H: 2858 msnm, sitio donde se realiza el aforo volumétrico sobre la fuente Quebrada “**Guachuca**”.

SITUACION ENCONTRADA:

Para el aforo se tomó un recipiente en este caso un balde con capacidad de veinte (20) litros como resultado de lo anterior se tuvo los siguientes caudales:

1- Fuente Quebrada “**La Chorrera**”.

20 litros / 3.3 segundos

Q = 6.06 litros por segundo

- Caudal autorizado: Tres Litros Por Segundo (3 LPS)

Q= 3 LPS FUENTE LA CHORRERA

2- Fuente Quebrada “**Guachuca**”

Se tomó aforo sobre los dos tubos de 12 pulgadas que captan y conducen el agua desde la bocatoma hasta el tanque receptor para su conducción hacia la planta.

a-) 20 litros / 2.09 segundos.

Q = 9.56 litros por segundo

b-) 20 litros / 1.29 segundos

Q = 15.50 litros por segundo

Considerados estos caudales en época de verano moderado.

De acuerdo a lo anterior se establece que Actualmente la Junta Administradora de Acueducto del Rosario y Jamondino están captando un total de **28.06 Litros Por Segundo**

COORDENADAS PLANAS VERSIÓN ACTUALIZADA POR LA OFICINA DE SISTEMAS DE CORPONARIÑO -TOMADAS SOBRE LA DERIVACION DE LA FUENTE LA CHORRERA-CORREGIMIENTO DE JAMONDINO-MUNICIPIO DE PASTO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO :

1- Derivación a través de acequia o canal abierto sobre la fuente la Chorrera después de la avalancha presentada.

X: 04527732

Y: 02129151

H: 2853 msnm.

Con base a lo anterior se tiene que las concesiones de aguas otorgadas de la fuente de uso Público “La Chorrera” en el corregimiento de Jamondino municipio de Pasto corresponden a las siguientes:

- 1-) *Reinaldo Jojoa Jojoa y otros.
Expediente No. CSC-181-2022
Fuente: La Chorrera
Caudal autorizado: Uno Punto Un Litro Por Segundo (1.1 LPS).
Coordenadas: X: 0981543
Y: 0620636
H: 2765 msnm*
- 2-) *Martha Isabel Ruiz Bárcenas
Expediente No. CSC-040-2023
Fuente: La Chorrera
Caudal autorizado: Un Litro Por Segundo (1.0 LPS)
Coordenadas: X: 0980693
Y: 0622044
H: 2850 msnm.*
- 3-) *David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz.
Expediente No. CSC-119-2023
Fuente La Chorrera
Caudal Autorizado: Cero Punto Nueve Litros Por Segundo (0.9 LPS).
Coordenadas: X: 0982672
Y: 0621181
H: 2955 msnm*
- 4-) *INEM -Pasto
Expediente No. CSC- 051-20
Fuente La Chorrera.
Caudal autorizado: Uno Punto Cinco Litros Por Segundo (1.5 lps)
Coordenadas: X: 0981542
Y: 0620695
H: 2914 msnm.*

- 5-) Gloria Rocío Salas Hinestroza
Expediente No. CSC-322-2024
Fuente Sin Nombre (La Chorrera)
Caudal autorizado: Cero Punto Cuatro Litros Por segundo (0.4 LPS).
Coordenadas: X: 04534896
Y: 02143548
H: 2705 msnm.
- 6-) Junta Administradora del Acueducto el Rosario –Jamondino.
Expediente No. CSC-002-2020
Fuente: La Chorrera (Encañada-Quebrada Guachucal) .
Caudal autorizado: Treinta y tres Litros Por segundo (33. LPS).
Fuente Quebrada Guachucal 30.5 LPS = 50%
Fuente Quebrada La Chorrera 2.5 LPS = 50%
Coordenadas: X: 0981387
Y: 0620695
H: 2914 msnm

CONCEPTO TECNICO No. 115- 2025

*La Corporación puede modificar las resoluciones de concesión de aguas Otorgadas de acuerdo al **ARTICULO DECIMO, de cada resolución en el que indica, “ el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico, y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún Plan de Ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica,”.***

Por lo tanto se solicita a la Oficina Jurídica modificar las resoluciones para los seis (6) usuarios que son:

- Reinaldo Jojoa Jojoa y otros.
- Martha Isabel Ruiz Bárcenas.
- David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz.
- INEM –Pasto
- Gloria Rocío Salas Hinestroza
- Usuarios Acueducto El Rosario Jamondino.

Que el punto de captación queda establecido en las coordenadas:

X: 04527732
Y: 02129151
X: 2853 msnm

Sitio donde existe la derivación por acequia o canal abierto, sobre la fuente de uso público “La Chorrera” tanto para los usuarios del sistema de acueducto de Jamondino y el Rosario, como para los propietarios de predios que conduce el agua de esta fuente y se encuentran legalmente concesionados.

Para esto se deberá construir un tanque de almacenamiento y reparto o distribución de acuerdo al caudal otorgado y que se entra a modificar con base al caudal aforado a la

fuelle de uso público “La Chorrera” en época de verano moderado en la zona, el cual se realizó el pasado 23 de enero de 2025, y el cual se obtuvo como resultado un caudal de Seis Litros Por Segundo (6.0 LPS).

- 1-) *Reinaldo Jojoa Jojoa y otros.*
Caudal autorizado: Cero Punto Siete Litros Por Segundo (0.7 LPS).
- 2-) *Martha Isabel Ruiz Bárcenas*
Caudal autorizado: Cero Punto Seis Litros Por segundo (0.6 LPS).
- 3-) *David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz.*
Caudal Autorizado: Cero Punto Seis Litros Por Segundo. (0.6 LPS).
- 4-) *INEM -Pasto*
Caudal autorizado: Un Litro Por Segundo. (1 LPS).
- 5-) *Gloria Rocío Salas Hinestroza*
Caudal autorizado: Cero Punto Cuatro Litros Por segundo (0.4 LPS).
- 6-) *Usuarios Acueducto El Rosario Jamondino.*
Caudal autorizado: Dos punto cinco litros Por Segundo. (2.5 LPS).

Y se deja un caudal ecológico de 0.2 LPS para un total de 6 lps.

El tanque de almacenamiento o reparto debe estar provisto en la distribución con los mecanismos de control de acuerdo al caudal autorizado en el punto establecido, de igual manera será conducida en manguera de una pulgada (1”) con reducción a $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta cada uno de los predios y será tendida o conducida a través de la acequia o canal abierto que ha existido desde muchos años atrás, lo cual no requiere servidumbre.

Así mismo se modificaran la Resolución en su Artículo Primero, Segundo y Tercero con respecto al caudal, derivaciones y obras al respecto.”

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por

tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2., dispone frente a la Disponibilidad del recurso y caudal concedido. Lo siguiente: “ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de CORPONARIÑO propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, este despacho determina procedente modificar los caudales y las coordenadas de captación de las autorizaciones de concesiones de agua de los expedientes CSC- 181-22, CSC- 040-23, CSC- 119-23, CSC- 002-20 y CSC-051-20, por las siguientes razones:

1. MODIFICACIÓN DE CAUDAL

Una vez revisados los caudales autorizados para los usuarios de las concesiones CSC-181-22, CSC-040-23, CSC-119-23, CSC-051-20 y CSC-002-20; se tiene que en total suma un caudal de caudal concesionado de 7 LPS, ahora bien en la visita realizada el 31 de marzo del 2025 se pudo determinar que el caudal total de la fuente la Chorrera tiene un caudal total de 6 LPS, por consiguiente se hace necesario realizar una modificación de caudales en los respectivos actos administrativos de la siguiente manera:

- 1-) Reinaldo Jojoa Jojoa y otros. CSC-181-2022
Caudal autorizado: Cero Punto Siete Litros Por Segundo (0.7 LPS).
- 2-) Martha Isabel Ruiz Bárcenas CSC-040-2023
Caudal autorizado: Cero Punto Seis Litros Por segundo (0.6 LPS).
- 3-) David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz. CSC-119-2023
Caudal Autorizado: Cero Punto Seis Litros Por Segundo. (0.6 LPS).
- 4-) INEM –Pasto CSC-051-20
Caudal autorizado: Un Litro Por Segundo. (1 LPS).
- 5-) Gloria Rocío Salas Hinestroza CSC-322-24
Caudal autorizado: Cero Punto Cuatro Litros Por segundo (0.4 LPS).
- 6-) Usuarios Acueducto El Rosario Jamondino. CSC-002-2020
Caudal autorizado: Dos punto cinco litros Por Segundo (2.5 LPS).

Y se deja un caudal ecológico de 0.2 LPS para un total de 6 lps.

Ahora bien se deja un caudal ecológico de 0.2 LPS considerado a este como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente el cual es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 865 del 2004, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. MODIFICACION DE COORDENADAS, CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN

De acuerdo con lo realizado en la visita técnica se debe realizar una modificación en las coordenadas y en el sistema de captación de la siguiente manera: “Que el punto de captación queda establecido en las coordenadas:

X: 04527732
Y: 02129151
X: 2853 msnm

Sitio donde existe la derivación por acequia o canal abierto, sobre la fuente de uso público “La Chorrera” tanto para los usuarios del sistema de acueducto de Jamondino y el Rosario, como para los propietarios de predios que conduce el agua de esta fuente y se encuentran legalmente concesionados.

Para esto se deberá construir un tanque de almacenamiento y reparto o distribución de acuerdo al caudal otorgado y que se entra a modificar con base al caudal aforado a la fuente de uso público “La Chorrera” en época de verano moderado en la zona.

El tanque de almacenamiento o reparto debe estar provisto en la distribución con los mecanismos de control de acuerdo al caudal autorizado en el punto establecido, de igual manera será conducida en manguera de una pulgada (1”) con reducción a $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta cada uno de los predios y será tendida o conducida a través de la acequia o canal abierto que ha existido desde muchos años atrás, lo cual no requiere servidumbre. “

Esto se realiza con el objetivo de que todos los usuarios comprendan desde un mismo punto y evitar que aquellos que captan aguas en las zonas superiores obtengan más recursos que los que captan en las áreas inferiores. De esta manera, se asegura el cumplimiento del caudal total concesionado.

Lo anterior se sustenta de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974. Este Decreto Ley regula, entre otros, los modos de adquirir el uso de las aguas Así, establece que (i) la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina; (ii) en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo; (iii) por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión de aguas mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley; (iv) serán objeto de protección y control especial las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos, así como las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección; y (v) las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Ahora bien en la sentencia C-539 del 2023 la Corte Constitucional indica:

“La modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas. Como se expuso previamente, el Decreto Ley 2811 de 1974 establece que (i) si bien toda concesión de aguas debe estar sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender el recurso hídrico, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley (artículo 92); y (ii) cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación (artículo 157).”

La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental ha revisado la visita técnica y ha determinado que es necesario hacer una modificación en relación con la fuente de agua La Chorrera, que actualmente tiene un caudal de 6 litros por segundo (LPS). La razón principal es que, según la normativa, si se demuestra que hay una escasez o disminución del caudal otorgado, la entidad puede modificar las concesiones de agua para garantizar que todos los usuarios beneficiarios tengan acceso al agua.

Por eso, es necesario ajustar el caudal de acuerdo con esta situación. Además, también sugieren que exista un solo punto de captación desde donde se derive el agua concesionada, para asegurar que todos los usuarios capten el caudal autorizado de manera ordenada y controlada.

Por otro lado, respecto a los actos administrativos de los expedientes CSC-051-20 y CSC-002-20, se indica que estos ya perdieron vigencia, por lo que no es posible hacer modificaciones en ellos. Sin embargo, estas disposiciones deben tenerse en cuenta para futuras renovaciones de las concesiones.

Con respecto al expediente CSC-322-2024, este se encuentra en etapa de otorgamiento con las disposiciones indicadas en el concepto técnico No. 115-2025, por lo tanto como no se ha expedido resolución de concesión de aguas no es factible realizar una modificación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el caudal otorgado en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22**, **Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023** dentro del expediente **CSC-040-23**, **Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023** dentro del expediente **CSC-119-23**, en sus artículos primero y segundo; por consiguiente, de aquí en adelante quedará de la siguiente manera:

- Reinaldo Jojoa Jojoa y otros. CSC-181-2022

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967
www.corponarino.gov.co

Caudal autorizado: CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 LPS).

- Martha Isabel Ruiz Bárcenas CSC-040-2023
Caudal autorizado: CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS).
- David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz. CSC-119-2023
Caudal Autorizado: CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO. (0.6 LPS).

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el punto de captación en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22**, Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente **CSC-040-23**, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente **CSC-119-23**, en su artículo primero; por consiguiente, de aquí en adelante quedará en las siguientes coordenadas:

X: 04527732
Y: 02129151
X: 2853 msnm

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el sistema de captación y conducción en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22**, Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente **CSC-040-23**, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente **CSC-119-23**, en su artículo tercero; por consiguiente, de aquí en adelante quedará en las siguientes manera:

“ARTICULO TERCERO: El tanque de almacenamiento o reparto debe estar provisto en la distribución con los mecanismos de control de acuerdo al caudal autorizado en el punto establecido, de igual manera será conducida en manguera de una pulgada (1”) con reducción a $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta cada uno de los predios y será tendida o conducida a través de la acequia o canal abierto que ha existido desde muchos años atrás, lo cual no requiere servidumbre.”

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones de resoluciones: 487 del 29 de Julio de 2022 dentro del expediente CSC-181-22, Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente CSC-040-23, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente CSC-119-23, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Informar al procedimiento de concesiones de agua superficiales, subterránea ocupaciones de cauce y programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de las decisiones decretadas para las futuras renovaciones de los expedientes: **CSC-181-22, CSC-040-23, CSC-119-23, CSC-002-2020, CSC-051-2020.**

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO**, representada legalmente por la señora **ROSALBA JOJOA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.088.243 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, y la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO JAMONDINO**,

representada legalmente por el señor **JOSE RAFAEL BURBANO JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.973.228 expedida en Pasto. o quien haga sus veces; **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ**, a través de su representante Legal, el señor **JAIME RAMIRO GUERRERO VINUEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.964.775 Pasto (N) o quien haga sus veces, **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **FRANCISCO HERIBERTO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 5.198.953 de Pasto (N), **MARTA LUCRECIA JOJOA JOJOA**, identificada con C.C No. 27.079.132 de Pasto (N), **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.955.536 de Pasto (N), **MARTHA ISABEL RUIZ BARCENAS**, identificada con C.C. No. 31.291.073 expedida en Cali (Valle del Cauca, **DAVID MANUEL ENRIQUE GAVILANES RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.085.261.696 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

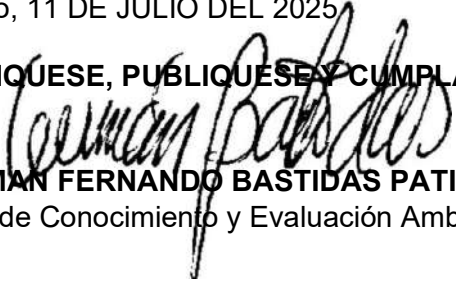
ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 11 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)


Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario


Proyectó: Rocio Martinez
Contratista SUBCEA